



Resolución Directoral

Nº 050-2024 DE/ENAMM

Callao, 26 FEB. 2024

Visto el Informe legal Nº 012-2024/OAJ de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, cuyo artículo 8º literal c) establece entre las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Escuela, la de proyectar y visar Resoluciones Directorales, Ministeriales, Supremas, Decreto Supremos, Leyes, Contratos y Directivas que le encomienden;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-84-PCM fue aprobado el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", disposición reglamentaria que contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, mediante informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios eleva para su aprobación UN (1) proyecto de Directiva para reconocimiento de deudas de periodos fiscales fenecidos en esta institución, cuyo objeto es el de establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de reconocimiento de deuda ante esta Escuela por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, y otros créditos similares que hayan sido contraídos en ejercicios presupuestales fenecidos que se encontrasen pendientes de cancelación, incluyendo aquellos que no hayan sido comprometidos ni devengados al 31 de diciembre del periodo fiscal inmediato anterior.



Que, de la verificación del proyecto de Directiva alcanzado, se advierte que la misma ha sido elaborada tomando como referencia las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto para el AF-2024 y el Decreto Legislativo N° 1440;

Que, igualmente se verifica que también han sido consideradas las disposiciones en materia administrativa aplicables de acuerdo a la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, norma que establece en el artículo II de su título preliminar que la misma contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

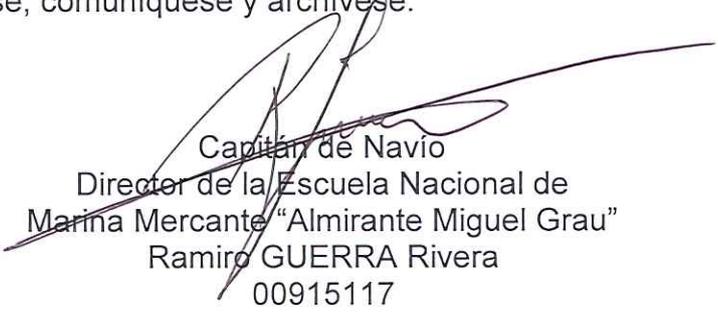
Que, estando conforme con el proyecto de directiva alcanzado, este despacho considera pertinente formalizar la aprobación de la misma, por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, contando con la visación del Subdirector, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 002-2024/ENAMM/OAJ-ADM de fecha 27 de febrero de 2024 "Directiva que norma el procedimiento de reconocimiento de deuda por obligaciones pendientes de pago de periodos fiscales fenecidos en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Oficina de Administración, Secretaría General, Sección de Abastecimiento y Servicios, y demás interesados para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Ramiro GUERRA Rivera
00915117



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DIRECTIVA : N° 002 - 2024/ENAMM/OAJ-ADM
FORMULADA POR : OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA : 27 de febrero de 2024

**DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE PERIODOS FISCALES FENECIDOS EN LA
ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"**

**TÍTULO I
ALCANCES GENERALES**

Artículo 1. Objetivo

Establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de reconocimiento de deuda ante la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, y otros créditos similares que hayan sido contraídos en ejercicios presupuestales fenecidos que se encontrasen pendientes de cancelación, incluyendo aquellos que no hayan sido comprometidos ni devengados al 31 de diciembre del periodo fiscal inmediato anterior.

Artículo 2. Finalidad

Establecer un procedimiento estandarizado el cual deban seguir todos los administrados en caso contasen con créditos pendientes de pago por parte de esta institución por la prestación de servicios, venta de bienes, y otros créditos similares que hayan sido contraídos por la Entidad en ejercicios presupuestales anteriores.

Artículo 3. Alcance

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas de este Centro Superior de Estudios, así como para todos los administrados que presenten solicitudes de reconocimiento de deuda.

Artículo 4. Base Legal

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999 que aprueba la Organización y Funciones de ENAMM.
- 4.3. Resolución Ministerial N° 516-DE-SG de fecha 03 de abril de 2001 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de ENAMM.
- 4.4. Código Civil.



- 4.5. Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"
- 4.6. Ley N° 31170 "Ley que dispone la implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas"
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto".
- 4.8. Decreto Supremo N° 017-84-PCM.
- 4.9. Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el AF-2024"
- 4.10. Ley N° 31955 "Ley de Endeudamiento del Sector Público para el AF-2024"

TÍTULO II

ALCANCES ESPECÍFICOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5. De los requisitos de las solicitudes

De conformidad a lo previsto en el artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, toda solicitud de reconocimiento de deuda deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- b) La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- c) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- d) La solicitud debe de estar dirigida a la Dirección de esta Escuela o en su defecto al Jefe de la Oficina de Administración.
- e) Documento que acredite el cumplimiento de la prestación a su cargo en favor de la Entidad (sólo para bienes, servicios u obras).
- f) Código de Cuenta Interbancario (CCI).
- g) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del literal a).
- h) Correo electrónico.
- i) La relación de los documentos y anexos que acompaña.

Artículo 6. Del área encargada de la gestión de solicitudes de reconocimiento de deuda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° literal a) de la Organización y Funciones de ENAMM aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG, así como el artículo 31° literal a) de su Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 516- DE-SG y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 018-84-PCM, la Oficina de Administración es el órgano a cargo del trámite de las solicitudes de reconocimiento de deuda, esto sin perjuicio de la responsabilidad de las áreas usuarios y de la Oficina de Asesoría Jurídica en cuanto les compete.



Artículo 7. Del ingreso de las solicitudes

Todas las solicitudes conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente directiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 117° de la Ley N° 27444 y los artículos 3° y 4° de la Ley N° 31170 deberán ser ingresadas por los administrados de forma presencial en la unidad de trámite documentario de esta Escuela, sito en Avenida Gamarra N° 632, Chucuito-Callao, o a través del correo de trámite documentario virtual: mesadepartes@enamm.edu.pe.

De advertirse la omisión de alguno de los requisitos, se deberá remitir comunicación (Oficio) al administrado, cuyo proyecto deberá ser elaborado por la Secretaría General; requiriendo la subsanación respectiva, para lo cual se otorgará el plazo máximo de DOS (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y devolución de actuados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444.

Artículo 8. Del trámite interno

Recepcionadas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Directiva, las mismas serán derivadas al área usuaria respectiva, la misma que en el plazo máximo de seis (6) días hábiles mediante informe simple dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica señalará o no la existencia de conformidad respecto al servicio, bien y/o otra prestación que hubiesen sido ejecutados en favor de la entidad, requiriendo la emisión de opinión legal.

Recibido el informe del área usuaria, la Oficina de Asesoría Jurídica en el plazo máximo de seis (6) días hábiles emitirá opinión legal dirigida a la Oficina de Administración con copia a la Sección de Presupuesto, de corresponder, pronunciándose sobre la legalidad del reconocimiento de deuda, previa verificación de la documentación alcanzada y de si las obligaciones han sido contraídas transgrediendo alguna norma legal o reglamentaria.

Junto con la opinión legal, se deberá adjuntar la documentación que hubiese sido alcanzada por el área usuaria.

Artículo 9. Del pronunciamiento a cargo de la Oficina de Administración

Recepcionada la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración dispondrá del plazo máximo de quince (15) días hábiles para la evaluación del expediente y emisión de la Resolución Jefatural autorizando o denegando el reconocimiento de deuda a favor del solicitante.

Dicha Resolución Jefatural de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° inciso c) de la Organización y Funciones de ENAMM aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, **deberá contar con el visto bueno de la Dirección de esta Escuela.**

En el caso de que el pronunciamiento fuese favorable, se deberá contar previamente con pronunciamiento de la Sección de Presupuesto señalando la



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

existencia o no de crédito presupuestario suficiente para el pago de la obligación, considerando lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440.

Emitida la Resolución Jefatural que autoriza el reconocimiento de deuda, la misma será derivada a las Secciones Financiera y de Tesorería para continuar con el trámite del devengado, debiendo también ser notificada mediante Oficio simple suscrito por la Dirección de esta Escuela al administrado en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 10. Del plazo para la emisión de pronunciamiento

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el plazo para la emisión de Resolución Jefatural de la Oficina de Administración autorizando o denegando el reconocimiento de deuda será de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud vía unidad de trámite documentario presencial o virtual.

Artículo 11. De la impugnación del acto administrativo

Considerando lo dispuesto en los artículos 109°, 206°, 207°, 208° y 209° de la Ley 27444, así como el artículo 9° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contra la Resolución Jefatural que resuelve autorizar o denegar las solicitudes de reconocimiento de deuda, los administrados están facultados a ejercer la facultad de contradicción administrativa a través de los recursos impugnatorios de reconsideración o apelación. Para ello, dispondrán del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución Jefatural de primera instancia.

Tratándose de recursos de reconsideración, estos serán resueltos por la Jefatura de la Oficina de Administración como órgano de primera instancia en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del recurso.

Tratándose de recursos de apelación, estos serán resueltos por la Dirección de esta Escuela en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del recurso.

Disposiciones Complementarias Finales:

Primera.- Del reconocimiento de deuda en caso de servicios públicos

Tratándose de deudas impagas de periodos fiscales fenecidos por concepto de la prestación de servicios públicos/básicos como luz, agua, telefonía u otros; el trámite de reconocimiento de deuda no se inicia mediante solicitud conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Directiva, sino en mérito al recibo correspondiente emitido por la Empresa Prestadora (EPS), debiendo el área usuaria dirigir dicho recibo/recibos a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar el trámite respectivo descrito en los artículos 8°, 9° y 10° de la presente Directiva.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

Segunda.- De los créditos por concepto de remuneraciones y/o pensiones

Las obligaciones pendientes de pago por concepto de remuneraciones y/o pensiones se sujetan a las leyes de la materia y plazos respectivos, no encontrándose dentro del alcance de la presente Directiva.

Tercera.- Del cumplimiento de la presente Directiva

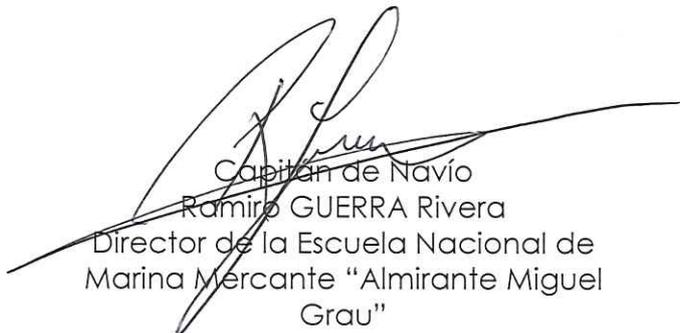
Son responsables del cumplimiento de la presente directiva todas las autoridades, funcionarios y personal administrativo de la ENAMM.

Cuarta.- De los supuestos no contemplados

Todo aspecto no contemplado en la presente Directiva será resuelto por la Alta Dirección de este Centro Superior de Estudios en coordinación con las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica.

Quinta.- De la vigencia

La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional (www.gob.pe).



Capitán de Navío
Ramiro GUERRA Rivera
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel
Grau"

ANEXO:

ANEXO "X" LISTA DE DISTRIBUCION



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Progreso 632, Chucuito - Callao
(051) 429-8210 anexo 241-229
www.enamm.edu.pe





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

ANEXO "X"

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Administración
- Sección de Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Secretaría General